

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(N° 8.870)

Artículo 1°.- Modificase el artículo 10.1 de la Ordenanza de Espectáculos Públicos n° 7218, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“10.1 Localización: Podrán localizarse en edificios donde en otros niveles y/o pisos y parcelas linderas en todo su perímetro, no exista uso de viviendas particulares, salvo la expresa autorización unánime de los vecinos de las otras plantas, como así también a más de 100 metros contados por recorrido peatonal de eje a eje divisorio de establecimientos de salud con internación y salas velatorias y si la distancia fuera menor, no situarse dentro de la misma manzana. En caso de localizaciones en subsuelos o en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública”.

Art. 2°.- Modificase el artículo 12 de la Ordenanza de Espectáculos Públicos n° 7218, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 12°.-** RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSION MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO:

Definición: Son aquellos locales superiores a 100 metros cuadrados de superficie útil con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, sin pista ni actividad bailable.

Modalidad: En el caso que la difusión musical sea con números vivos, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. Esta modalidad funcionará como anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar (bar y/o restaurante), por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

Horarios: Los horarios en que se desarrollarán sus actividades anexas a la principal, serán: los días lunes a miércoles y domingos de 22 hs. a 02 hs., los días jueves de 22 hs. a 03 hs., y los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 22 hs. a 04,30 hs. Vencido el horario enunciado, estos locales sólo podrán seguir desarrollando la actividad principal.

Factor ocupacional: (Vetado por el art. 1° de la Resolución n° 262/01).

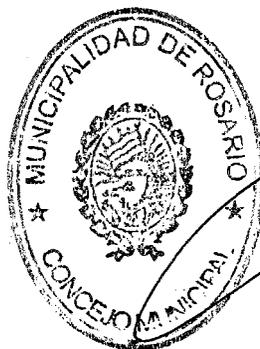
Registro de oposición: para la habilitación de los locales comprendidos en el rubro bar con difusión musical y/o números en vivo superiores a 200 m². que se encuentren ubicados en la zona no comprendida en el Área Central, 1er Anillo, 2do. Anillo perimetral establecido por el Código Urbano, cuya característica es predominantemente residencial, deberá implementarse el Registro Público de Oposición, no debiendo existir oposición expresa del cincuenta por ciento (50%) o más de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios del local.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-




Marisa Pugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. nros. 173544-P-2009; 191-137-P-2011; 191210-P-2011, 191430-P-2011, 191819-A-2011 CM.-

//sario, 29 de diciembre de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario